



Superintendencia de Notariado y Registro



RESOLUCIÓN NÚMERO RES-2025-006544-6

16 de mayo de 2025

Por la cual se ordena la apertura del proceso

LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2025

**EL SECRETARIO GENERAL Y ORDENADOR DEL GASTO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO Y REGISTRO**

Nombrado mediante **Resolución No. 10881 de fecha 12 de septiembre de 2022**, debidamente posesionado mediante **Acta de fecha 13 de septiembre de 2022**, en ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas en la **RES-2025-004064-6** de fecha **10 de abril de 2025**, en su calidad de Ordenador del Gasto en asuntos contractuales y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -SNR** es una entidad descentralizada, técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que, **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** tendrá como objetivo la orientación, inspección, vigilancia y control de los servicios públicos que prestan los Notarios y los Registradores de Instrumentos Públicos, la organización, administración, sostenimiento, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de garantizar la guarda de la fe pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario, para que estos servicios se desarrollen conforme a la ley y bajo los principios de eficiencia, eficacia y efectividad.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, mediante el cual se modifica la estructura de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR, se establece, entre otras funciones, las de: fijar los estándares de calidad requeridos para la prestación de los servicios públicos notarial y registral, implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización

Que, el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, establece que la Superintendencia de Notariado y Registro apoyará la realización de los concursos para proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial.

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.5.4.3 del Decreto 1069 de 2015, dispuso que la Superintendencia de Notariado y Registro asumirá los gastos que demande el concurso y proporcionará los servicios técnico-administrativos requeridos para su funcionamiento, así:



Superintendencia de Notariado y Registro

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.4.3. Gastos. Los gastos que demande funcionamiento del consejo superior y los concursos se harán con cargo al presupuesto de la Superintendencia de Notariado y Registro, la cual le proporcionará además los servicios técnico-administrativos que requiera para su funcionamiento”.

Que, en cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la SNR, considera importante contextualizar respecto el origen de esta obligación, en los siguientes términos:

La Ley 29 de 1973, creó el Fondo Nacional del Notariado con el objeto de mejorar las condiciones económicas de los Notarios de insuficientes ingresos, y de propender por la capacitación de los Notarios y la divulgación del derecho notarial, en la forma y términos que establezca la Junta Directiva de dicho Fondo, sin embargo, mediante Decreto 1672 de 1997, se suprimió el Fondo Nacional del Notariado "FONANOT" y se ordenó su liquidación, precisando en su artículo 5 que dichos recursos serán administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de un fondo o un sistema especial de manejo de cuentas, sin personería jurídica, estructura administrativa ni planta de personal propia.

Con posterioridad a la liquidación del Fondo Nacional del Notariado "FONANOT", a través del artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, se indicó que, además de lo establecido en el Decreto 1672 de 1997, los recursos del referido fondo se destinarían para la financiación de los concursos para el ingreso a la Carrera Notarial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Aunado a lo anterior, a través del Fondo Cuenta Especial del Notariado administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro, se asumirán los gastos que se requieran para el desarrollo del **concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial**, además de prestar el apoyo técnico y administrativo que se requiera para tal fin, motivo por el cual, le corresponde a esta Superintendencia celebrar la contratación para el diseño y ejecución de las actividades que demande el referido concurso.

Que, de acuerdo con lo anterior, este documento se construye a partir de lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2723 del 29 de Diciembre de 2014, por el cual se reestructura la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR, se establece entre otras de sus funciones las de: Proponer al Gobierno políticas, planes y programas sobre los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos; Ejercer la inspección, vigilancia y control de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos establecidos en las normas vigentes; Implementar sistemas administrativos y operativos para lograr la eficiente prestación del servicio público de registro de instrumentos públicos procurando su racionalización y modernización;

Página | 2



Superintendencia de Notariado y Registro

Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, fusión y modificación de Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y sus círculos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El numeral 11 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, como una de las funciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras la siguiente:

“11. Apoyar la realización de los concursos para proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial”.

Así mismo, el artículo 24 del mismo Decreto dispone respecto las funciones de la Superintendencia Delegada para el Notariado, que le corresponde: *“Impartir las directrices y lineamientos para apoyar la realización de los concursos para proveer las vacantes en el cargo del notario, de conformidad con la delegación del Consejo Superior de Carrera Notarial y en coordinación con las demás dependencias competentes de la Superintendencia”.*

El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece el principio del mérito como substrato de la función pública, y como criterio de selección a través del cual se busca garantizar, el acceso en condiciones de igualdad y transparencia. En ese sentido, la obligación del Estado en cumplimiento del mandato constitucional es convocar a concurso de méritos público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución, específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

La Carrera Notarial es un sistema técnico en el que se determinan y desarrollan aspectos relativos al ingreso, vinculación, funcionamiento y la administración de aquellas personas que, como consecuencia de un concurso público y abierto de méritos, fungen como notarios.

El ingreso a la carrera notarial tiene origen en el artículo 131 de la Constitución Política de Colombia, al establecer que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso, y en el mismo sentido le dio competencia a la Ley para reglamentar la actividad notarial, concebida como un servicio público bajo el entendido que constituye una labor destinada a satisfacer, de manera continua y obligatoria, una necesidad de interés general, como es la función fedante, sometida a un régimen jurídico especial.

Es así como en desarrollo de lo dispuesto en el artículo y 131 de la Constitución Política, el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante **concurso público y abierto de méritos**, adoptado un modelo que destaca la prestación de este servicio por notarios en propiedad y garantiza el acceso en condiciones de igualdad y transparencia.

En el mismo sentido, el artículo 2.2.6.1.5.5.1 del Decreto 1069 de 2015, señala que, la carrera notarial tiene por objeto mejorar el servicio en la función notarial, seleccionar los notarios mediante



Superintendencia de Notariado y Registro

la comprobación de su capacidad intelectual y moral, garantizar su estabilidad en el cargo y su promoción o ascenso.

Por otra parte, los artículos 164 y 165 del Estatuto Notarial establecen que la carrera notarial y los concursos serán administrados por el **Consejo Superior de la Carrera Notarial**, en virtud de tal competencia se encargará de fijar los lineamientos para el concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que precise darse a la convocatoria.

El artículo 2 de la Ley 588 de 2000 señaló que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso de méritos y en caso de vacancia, si no hay lista vigente de elegibles, podrá el nominador designar notarios en interinidad, mientras el organismo competente realiza el respectivo concurso. De igual manera el precitado artículo establece que el organismo rector de la carrera notarial realizará directamente los exámenes o evaluaciones académicas o podrá hacerlo a través de universidades legalmente establecidas, de carácter público o privado.

Así las cosas, la necesidad de contratar este servicio deviene del cumplimiento de un deber constitucional y legal, que establece el acceso a la carrera notarial a través de un concurso de méritos público y abierto.

NECESIDAD ESPECÍFICA

En línea con la justificación respecto la competencia de la Entidad, y en concordancia con la facultad dispuesta en los artículos 164 y 165 del Decreto Ley 960 de 1970, el Consejo Superior de la Carrera Notarial en sesión presencial del 28 de noviembre de 2023 según consta en certificación de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de 30 de noviembre de 2023, lo que conllevó a la suscripción del **ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024 "Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial"**.

Este Acuerdo, dispuso en el Capítulo I, *"convocar a concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, para proveer a nivel nacional la totalidad de aquellas notarías en propiedad"*.

Así mismo, el Tribunal Administrativo de Caldas en sentencia de fecha 20 de septiembre de 2024, proferida dentro del proceso de la referencia, confirmada por el Consejo de Estado en sentencia de 21 de noviembre de 2024, ordenó:

*"En consecuencia, se ordena al **CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL** que, en el término de 3 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de notario que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país."*

Posteriormente, en el marco de la segunda instancia, el Honorable Consejo de Estado – Sección Quinta -, en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2024, resolvió:



Superintendencia de Notariado y Registro

“QUINTO: CONFIRMAR la declaratoria de incumplimiento por parte del Consejo Superior de la Carrera Notarial, toda vez que ha incumplido el deber previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 588 de 2000. Por consiguiente, se ordena al Consejo Superior de la Carrera Notarial que, en el término de 3 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, convoque al concurso público de méritos para la provisión de los cargos de notario que se encuentran vacantes definitivamente en todo el país.”

Ahora bien, retomando lo indicado respecto el acuerdo es pertinente indicar que las Notarías a proveer son las que se relacionan en el Anexo 1, **ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024** "Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial", que para los efectos de esta contratación hace parte del estudio previo y del Pliego de Condiciones Definitivo como **ANEXO No.1.1 NOTARIAS VACANTES DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA. (Nota: Estos acuerdos podrán ser modificados de acuerdo con las decisiones proferidas por el Consejo Superior de la Carrera Notarial conforme a lo estipulado en el Decreto 960 del 1970 artículo 165 de acuerdo con sus competencias.)**.

Es importante precisar que, en Sesión del 24 de junio de 2024, el Consejo Superior de la Carrera Notarial decidió:

1. Realizar los exámenes o evaluaciones académicas a través de una universidad legalmente establecida, pública o privada,
2. Delegó a la Superintendencia de Notariado y Registro la realización del concurso notarial.
3. Instruyó a la Superintendencia de Notariado y Registro adelantar una licitación pública a fin de seleccionar a la Universidad que desarrollaría el concurso de notarios.

En el Acuerdo referido, se consagraron los siguientes principios que deben ser aplicados y acatados por las autoridades que intervengan en el desarrollo de las diferentes etapas del concurso.

- i) **Confidencialidad:** Se garantizará la confidencialidad en el manejo de la información y documentación que se conozca con ocasión al concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.
- ii) **Especialización:** El operador logístico que participe en la operación técnica y científica del concurso, la construcción, aplicación y valoración de los instrumentos y procedimientos de selección estará acreditado por su especialidad y experiencia en la ejecución de concursos de mérito, con el fin de garantizar la confiabilidad, científicidad y validez de los mismos.
- iii) **Independencia:** La valoración de las pruebas se realizará autónomamente por el operador logístico, utilizando instrumentos de medida elaborados rigurosamente, los



Superintendencia de Notariado y Registro

cuales permitan evaluar los conocimientos, capacidades, destrezas, rendimiento, actitudes y aptitudes de los aspirantes.

- iv) **Libre concurrencia:** Todos los aspirantes que cuenten con las calidades exigidas en la ley y la convocatoria del concurso podrán participar sin ningún tipo de discriminación, con este principio se posibilita la competencia y la oposición de los interesados en la provisión de los cargos.
- v) **Mérito:** El mérito es el factor objetivo determinante para el acceso a la carrera notarial y la permanencia en la misma. Incluye entre otros, la valoración y análisis de la experiencia laboral, conocimientos, capacidades, competencias, habilidades y destrezas propias de quienes aspiran a ser nombrados en propiedad como notarios, quienes brindarán las mejores condiciones para el desempeño en el cargo.
- vi) **Preclusividad:** El concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial se ejecutará mediante etapas diferenciadas en objeto y finalidad, las cuales son preclusivas, por lo cual, una vez en firme el resultado, no se podrá controvertir ni retrotraer a la etapa anterior.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que El CSCN (Consejo Superior de la Carrera Notarial) es el órgano rector del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Notariado y Registro requiere adelantar el proceso de selección objetiva bajo la modalidad de selección a través de Licitación Pública, para contratar una universidad pública o privada con acreditación vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con la finalidad de que adelante el concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial, desde la fase de convocatoria hasta la conformación y publicación de la lista de elegibles discriminada por categoría y círculo notarial conforme a los parámetros dispuestos en el acuerdo de convocatoria y demás acuerdos complementarios, según la siguiente estructura:

1. Convocatoria y divulgación
2. Inscripción y presentación de los documentos con los que el aspirante pretenda acreditar el cumplimiento de requisitos
3. Análisis del cumplimiento de requisitos y antecedentes
4. Análisis y Calificación de la experiencia
5. Prueba escrita de conocimientos
6. Entrevista
7. Conformación y Publicación de la lista de elegibles.



Superintendencia de Notariado y Registro

Además de la atención a los recursos de reposición, derechos de petición, acciones constitucionales y/o judiciales que se presenten durante el desarrollo del concurso, entre otras actividades necesarias para la efectividad de cada una de las fases, hasta el cese de las obligaciones establecidas en el contrato.

Para satisfacer la necesidad objeto de la contratación, se debe acatar en todas sus partes el **ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024 “Por el cual se convoca, se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”**, el que lo sustituya, o modifique.

El artículo 5 del Acuerdo referido dispuso:

*“**Artículo 5. Entidades que intervienen.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997 y el artículo 11 de la Ley 29 de 1973, la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de representante legal y administradora del Fondo o Sistema Especial de Manejo de Cuentas del Notariado, suscribirá con las universidades públicas o privadas los convenios o contratos necesarios para el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso para el ingreso a la carrera notarial, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999.*

***Parágrafo 1.** Para la construcción del banco de preguntas el CSCN y la universidad que desarrolle el concurso, solicitarán la colaboración de universidades legalmente establecidas en Colombia, reconocidas por el Estado y que cuenten con los permisos vigentes para su funcionamiento, las cuales podrán ser de carácter público o privado, y también de entidades y organismos que cuenten con reconocida experiencia. Cada una de las entidades seleccionadas diseñarán, en los términos que se acuerden, un banco de preguntas clasificadas por grado de dificultad. En aras de garantizar la transparencia de la prueba de conocimientos, ninguna de estas instituciones podrá encargarse del proceso de aplicación y evaluación de los instrumentos de selección, ni de la organización logística del concurso, por lo tanto, los bancos de preguntas serán entregados por parte de estas instituciones al operador logístico, a través del CSCN, para el desarrollo del concurso. La entidad o entidades públicas o privadas que intervengan en la construcción y/o elaboración del banco de preguntas de que trata el presente parágrafo, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad para garantizar la reserva del cuestionario, las pruebas de conocimiento y evitar su divulgación.*

***Parágrafo 2.** El CSCN y la Superintendencia de Notariado y Registro no tendrán acceso al contenido de las preguntas que entreguen las entidades mencionadas en el parágrafo primero del presente artículo. La validación de las preguntas estará a cargo del operador logístico, según los parámetros que dicte el CSCN.*

La universidad seleccionada, deberán garantizar la ejecución de todas las etapas del concurso dar estricta aplicación al ACUERDO NÚMERO 01 DE 2024 “Por el cual se convoca,



Superintendencia de Notariado y Registro

se fijan las bases y el cronograma del concurso de méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial”, el cual indica entre otros aspectos, requisitos generales, requisitos específicos para participar en el concurso y ser nombrado notario en círculos notariales de primera, segunda y tercera categoría, estructura del concurso de méritos, información, divulgación y comunicaciones inscripción y procedimiento, ciudades para la presentación de pruebas, acreditación del cumplimiento de requisitos generales y específicos, y disposiciones finales.

Así mismo, deberá dar cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente estudio previo y sus anexos y modificaciones.

DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO PUEDE SATISFACER SU NECESIDAD.

El desarrollo del objeto a contratar será lo concerniente a la elaboración del diseño, la construcción, aplicación, calificación, publicación de las pruebas y de las entrevistas; y la atención de las peticiones y acciones judiciales que demande el desarrollo del concurso público y abierto para la conformación de listas de elegibles, en concordancia con la normatividad legal vigente y todas las disposiciones que reglamenten la materia, así como lo dispuesto en el ACUERDO NUMERO 01 DE 2024 el que lo sustituya o modifique, y de los requisitos y condiciones establecidas en el estudio previo; sus anexos y modificaciones y en el pliego de condiciones y adendas.

Por lo anterior, es necesario contratar a una universidad con acreditación de alta calidad y experiencia amplia en concursos de este tipo, que demuestre la idoneidad suficiente.

B. CONDICIONES DEL PROCESO

1. OBJETO.

CONTRATAR UNA UNIVERSIDAD CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EL CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A CARRERA NOTARIAL, CON EL FIN DE PROVEER A NIVEL NACIONAL LA TOTALIDAD DE AQUELLAS NOTARÍAS QUE NO SE ENCUENTREN DESIGNADAS EN PROPIEDAD.

1.1. ALCANCE DEL OBJETO

Con el presente proceso de selección, la Superintendencia de Notariado y Registro, escogerá al contratista que cumpla con todas las condiciones establecidas en el estudio previo y todos sus anexos; en el pliego de condiciones con sus anexos y adendas, para llevar a cabo el **concurso de**



Superintendencia de Notariado y Registro

méritos público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad e ingreso a la carrera notarial.

8. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

2.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

Las especificaciones técnicas, que debe desarrollar el contratista se encuentran incluidas en el presupuesto oficial y detalladas en el **ANEXO FICHA DE CONDICIONES TECNICAS**, toda vez que allí se encuentra la descripción de los procesos técnicos, y condiciones tecnológicas con las que deberá cumplir la universidad adjudicataria del presente proceso

3. SITIO DE CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El pliego de condiciones podrá ser consultado en la **Plataforma SECOP II**.

Para una mayor información del proceso, en el referido sitio, podrán consultar los estudios previos y demás documentos que obran como antecedentes.

9. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política y la Ley, a través de este documento, se convoca a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que realicen el control social sobre este proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la entidad contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la **Plataforma SECOP II**.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

En concordancia con lo expuesto y dada la naturaleza de la contratación, la Ley 1150 de 2007 indica en su artículo 2 numeral 1, que **"la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que señalan los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo"**. Las excepciones que la norma contempla se refieren a la selección abreviada (para bienes y servicios de características técnicas uniformes, entre otras causales), al concurso de méritos y a la contratación directa, cuyas causales no corresponden a la naturaleza del objeto a contratar mediante el presente proceso de selección.



Superintendencia de Notariado y Registro

11. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

ACTIVIDAD	FECHA / HORA	LUGAR
Remisión respuesta a observaciones para el Comité de Contratación	15 de mayo de 2025	Plataforma del SECOP II
Aprobación Comité de Contratación	15 de mayo de 2025	Plataforma del SECOP II
Publicación de Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, Acto de apertura y publicación de pliegos definitivos.	16 de mayo de 2025	Plataforma del SECOP II
Audiencia de Aclaración de Pliegos y de Asignación de Riesgos	19 de mayo de 2025 Hora: 09:00 a.m.	La SNR publicará dirección electrónica o el enlace virtual, por medio del cual se realizará la audiencia.
Fecha límite para recepción de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	21 de mayo de 2025	Plataforma del SECOP II
Publicación de Respuesta a Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	23 de mayo de 2025	Plataforma del SECOP II
Fecha límite para publicar Adendas	23 de mayo de 2025 Hasta las 7:00 p.m.	Plataforma del SECOP II
Fecha y hora límite para presentación y recepción de ofertas – Cierre del Proceso	<u>29 de mayo de 2025</u> <u>Hora: 10:00 a.m.</u>	Plataforma del SECOP II
Verificación y evaluación de las propuestas.	Hasta el 03 de junio de 2025	Comité evaluador
Publicación del informe de evaluación preliminar de las propuestas	03 de junio de 2025	Plataforma del SECOP II
Traslado de los informes de evaluación a los oferentes y plazo máximo para subsanar propuestas (Artículo 5 Ley 1882 de 2018)	Del 04 de junio al 10 de junio de 2025	Plataforma del SECOP II
Remisión observaciones al informe y respuestas para Comité de Contratación.	12 de junio de 2025	Comité Asesor de Contratación.
Aprobación Comité de Contratación	13 de junio de 2025	Comité Asesor de Contratación
Publicación de respuesta a las observaciones del informe de evaluación	13 de junio de 2025	Plataforma del SECOP II



Superintendencia de Notariado y Registro

Audiencia de adjudicación del proceso	16 de junio de 2025 Hora: 10:00 a.m.	La SNR publicará dirección electrónica o el enlace virtual, por medio del cual se realizará la audiencia.
Perfeccionamiento y legalización del contrato, Registro presupuestal, expedición y aprobación de las garantías y publicación en el SECOP II.	Dentro de los tres días hábiles siguientes a la adjudicación del contrato.	Dirección de Contratación – Plataforma Secop II

NOTA: De ser necesaria la modificación del cronograma del proceso, esta se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la *“La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas”*.

12. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El valor del contrato será hasta por la suma de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.127.524.200,00)**.

Los valores incluyen todos los impuestos y costos directos e indirectos a que haya lugar. La determinación del valor estimado del contrato se estableció con base a la información y precios obtenidos en el estudio de mercado que fue realizado por la entidad y se encuentra en el **ANEXO ANÁLISIS DEL SECTOR ECONOMICO**

Se deberá diligenciar el o los formatos de presentación de la propuesta económica, adjunto en el **ANEXO FORMATO DE OFERTA ECONÓMICA** del presente estudio.

Para la elaboración de la propuesta, el oferente debe tener en cuenta todos los costos directos o indirectos derivados de la preparación de la oferta y para la ejecución del contrato en el evento en que resulte beneficiado con la adjudicación, tales como sueldos, prestaciones del personal profesional, técnico, administrativo, auxiliar vinculado al contratista, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, desplazamientos, horas extras y alquileres, suministros, publicaciones, impuestos y en general, todos los gastos requeridos para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas.

La propuesta Económica debe contener, lo siguiente:

1. Propuesta económica según formato adjunto.
2. El valor de la oferta deberá ser consignado igualmente en la plataforma Secop II.



Superintendencia de Notariado y Registro

NOTA 1: La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado para el presente proceso será rechazada.

NOTA 2: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 175 DE 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 519 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA CIRCULAR EXTERNA 010 DE SIIF, EL ADJUDICATARIO PREVIA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DEBERÁ REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE AL 1% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, SUMA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO DE TIMBRE, TODA VEZ QUE LA CUANTÍA SUPERA LOS 6000 UVT.

8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Esta contratación será financiada con recursos provenientes del presupuesto rubro A-03-03-01-054 por un valor de **OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$8.127.524.200,00)**, distribuido así:

PARA LA VIGENCIA 2025

CDP	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
425	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$ 4.876.514.520,00

VIGENCIA 2026 – VIGENCIA FUTURA

CDP/VF	RUBROS Y/O PROYECTO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	VALOR
Radicado 2-2025- 029873	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS DECRETO 1672 DE 1997	\$ 3.251.009.680,00

Vigencia Futura aprobada mediante oficio con radicado 2-2025-029873 de fecha 10 de mayo de 2025, firmado por el Director General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

9. FORMA DE PAGO

La Superintendencia de Notariado y Registro pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera, previa presentación y aprobación de los productos, por parte de la supervisión:



Superintendencia de Notariado y Registro



ITEM	PORCENTAJE	ENTREGABLE
PRIMER PAGO ETAPA 1 (INSCRIPCION)	10%	Constancia de apertura del proceso de inscripción en la página web y aprobación del cronograma presentado por el contratista.
SEGUNDO PAGO ETAPA 2 Y 3 (ANALISIS DE REQUISITOS Y CALIFICACION DE EXPERIENCIA)	20%	Constancia de Publicación del aviso informativo en medios de amplia circulación nacional indicando que en la página web del concurso se encuentra el listado definitivo de admitidos e inadmitidos el puntaje obtenido en la calificación de antecedentes. Constancia de convocatoria a pruebas escritas.
TERCER PAGO ETAPA 4 (Prueba escrita de conocimientos)	25%	Certificación que dé cuenta de la efectiva realización de las pruebas, junto con sus documentos soporte.
CUARTO PAGO ETAPA 4 (Prueba escrita de conocimientos)	5%	Consolidación y entrega de los resultados, en los formatos que disponga el consejo Superior de la carrera notarial.
QUINTO PAGO ETAPA 5 Y 6 (ENTREVISTA Y LISTA DE ELEGIBLES)	35%	Certificación que dé cuenta de la efectiva realización de la entrevista. Constancia de la publicación del aviso informativo con los resultados definitivos de la entrevista y el ponderado acumulado del proceso de selección. Constancia de la publicación de la lista de elegibles, en diario de amplia circulación nacional.
		Entrega del repositorio de la información derivada del concurso, en el medio magnético físico o virtual determinado por el



Superintendencia de Notariado y Registro

SEXTO PAGO	5%	supervisor, posterior revisión de la completitud de la información.
-------------------	----	---

Para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar:

1. Factura con el cumplimiento de los requisitos legales
2. Informe de avance de las actividades desarrolladas en el marco de la ejecución contractual, que incluya la descripción, unidad, cantidad, valor unitario y valor total
3. Acreditar encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, Salud, Riesgos Profesionales y Parafiscales con relación al personal que prestó sus servicios para el cumplimiento de las actividades del presente.
4. El contratista deberá indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta donde la SNR consignará los respectivos pagos.

El último pago se realizará previa presentación del informe final de ejecución y supervisión en el que conste que se recibió de manera definitiva y a satisfacción los servicios y/o bienes prestados por **EL CONTRATISTA** durante todo el período de ejecución del Contrato.

Nota 1: El valor del contrato se pagará solamente conforme a las actividades ejecutadas, para lo cual será necesario la certificación y aprobación por parte de la supervisión donde certifique la realización de las actividades solicitadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Nota 2: La SNR no reconocerá, ningún reajuste solicitado por el contratista en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

Nota 3. El contratista debe dar cumplimiento a los Acuerdos de Niveles de Servicio ANS que hacen parte integral del contrato.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será:

Bogotá D.C., Cali – Valle del Cauca, **Medellín** – Antioquia, **Barranquilla** - Atlántico y **Bucaramanga** – Santander, ciudades que corresponden a capitales en las que se adelantará la prueba de conocimientos y la entrevista, sin perjuicio de la prestación o desplazamiento que por la naturaleza del contrato y las obligaciones se deban hacer en el territorio nacional.

Para todos los efectos contractuales, el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio que, para el normal desarrollo y ejecución del contrato, el contratista preste sus servicios en otras partes del territorio nacional.



Superintendencia de Notariado y Registro



11. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

12. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL - VIGENCIA DEL CONTRATO

El término de ejecución del presente contrato será de TRECE (13) MESES, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato. Este plazo no podrá superar el 31 de diciembre de 2026.

Este término será contado a partir del lleno de los requisitos legales para la ejecución del contrato y de la suscripción del acta de inicio la cual se suscribirá con el contratista, la supervisión y la entidad, previo el lleno de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo por la plataforma SECOP II.

13. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Como resultado del respectivo proceso de selección, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO celebrará un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá en su integridad por los principios y normas de la Constitución Política de Colombia que rigen la contratación estatal, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto Ley 0019 de 2012, el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 182 de 2015 y en lo no previsto por éstas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2025**, el cual tiene por objeto: ***“CONTRATAR UNA UNIVERSIDAD CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PARA QUE REALICE Y EJECUTE EL CONCURSO DE MÉRITOS PÚBLICO Y ABIERTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE NOTARIOS EN PROPIEDAD E INGRESO A CARRERA NOTARIAL, CON EL FIN DE PROVEER A NIVEL NACIONAL LA TOTALIDAD DE AQUELLAS NOTARÍAS QUE NO SE ENCUENTREN DESIGNADAS EN PROPIEDAD.”***

ARTÍCULO SEGUNDO. – El plazo de apertura y cierre será el establecido en el cronograma del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO. – El Secretario General y Ordenador del Gasto de la Superintendencia coordinará los trámites inherentes al proceso de selección.



Superintendencia de Notariado y Registro

ARTÍCULO CUARTO. – La presente Resolución se publicará en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – Se convoca a las Veedurías Ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional, señalándoles que pueden intervenir en todas las audiencias que se realicen dentro del proceso de selección, de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM PÉREZ CASTAÑEDA

Secretario General

Secretaría General

Documento Firmado Electrónicamente

Elaboró: ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ / DC

Revisó: . RICARDO GARCIA ALVARADO / SG

Aprobó: . RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE / DC



Superintendencia de Notariado y Registro

